



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0.16.6.29. DE 2016

23 NOV 2016

Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015

## EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 17 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 0014 de 2013 modificada por la Resolución No. 001052 de 2015,

## CONSIDERANDO:

Que el 01 de Septiembre de 2015, entre **ALVARO ROJAS FUENTES** en calidad de Director de Administración de Fondos de la Protección Social y **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0033 de 2015, cuyo objeto contractual consiste en: *"Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos en que sea parte la Nación – Minsalud – Fosyga"*

Que de conformidad con la Cláusula Segunda del mencionado contrato, el Plazo de Ejecución, *"será a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, y hasta el 31 de julio de 2016"*, requisitos que según consta en el expediente contractual, se cumplieron el 02 de Septiembre de 2015.

Que el Valor se estipuló en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 0033 de 2015, hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$88.224.444.00) M/CTE.**, incluidos los impuestos de Ley a que haya lugar.

Que las Clausulas **SEXTA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** y **SÉPTIMA – OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 033 de 2015, fueron adicionadas a través de la Modificación No. 1 suscrita el 6 de mayo de 2016, en el sentido de reconocer gastos de desplazamiento y la obligación por parte del Ministerio de pagar los mismos.

Que el 29 de Julio de 2016, se suscribió la Prorroga y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 033 de 2015, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato pactado en la Cláusula Segunda, hasta el 30 de noviembre de 2016 y se adicionó el valor en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIES PESOS (\$32.081.616) M/CTE.**

Que según consta certificado de defunción No. 71085920-2, el cual hace parte integral del expediente contractual, la Doctora **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, falleció el 22 de agosto de 2016.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015"

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, prevé la terminación unilateral de un contrato estatal, mediante acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*".

Que por tratarse de un contrato **intuitu personae**, no aplica lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0033 de 2015 y su balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante y dado el fallecimiento de la Dra. **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.EP.D)** se debe elaborar la liquidación unilateral del mencionado contrato, de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que prevé que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Que para realizar la liquidación del contrato se tuvo en cuenta el Informe Final de Supervisión de fecha 31 de octubre de 2016 suscrito por la supervisora del mismo - Dra. CLAUDIA CAROLLINA CASTRO RUBIO – quien señala que desde el 2 de septiembre de 2015, hasta el 22 de agosto de 2016, la Contratista cumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015 y que la Contratista dio cumplimiento a la obligación legal de pagar los aportes a seguridad social en el mes de agosto de 2016, de acuerdo al recibo de pago de la planilla de autoliquidación de aportes a la seguridad social No. 10793522.

Que la Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 0033 de 2015, previo visto bueno de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, allegó el memorando radicado bajo el No. 201633100264653 de fecha 31 de octubre de 2016, en el cual solicita la terminación del mencionado contrato y realiza el siguiente balance financiero:

Valor inicial del contrato o convenio	\$ 88.224.444
Valor adición	\$ 32.081.616
Valor total incluida adición	\$ 120.306.060
Valor total ejecutado	\$ 93.838.726
Valor pagado o desembolsado al contratista	\$ 87.958.097
Saldo a favor del contratista	\$ 5.881.629
<b>Valor a liberar</b>	<b>\$ 26.199.987</b>

Que del balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015, se evidencia un saldo a favor del contratista por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.881.629) M/CTE** y un valor a liberar de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$26.199.987) M/CTE**.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del contrato No 0033 de 2015, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015"

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte de la Contratista y considerando la posible afectación a los intereses o derechos de terceros, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 73 del referido Código; que a la letra señala:

*"Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la parte electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".*

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1005, 1008 y 1155 del Código Civil), razón por la cual, en el caso concreto, los honorarios adeudados que hubieren por el **MINISTERIO** a la Doctora **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, integran su masa herencia objeto de sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que el saldo a favor de la contratista fallecida, integra automáticamente su patrimonio por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencia objeto de la sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)** tendrán derecho a reclamar el mismo, una vez se adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012) incluyendo en la masa sucesora el crédito enunciado.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que el Ministerio desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página Web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisión.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar unilateralmente la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0033 de 2015, suscrito con **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.453.038, por la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liquidar unilateralmente el contrato de contrato de prestación de servicios No. 144 de 2015, suscrito con **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.453.038, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015"

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar el pago de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.881.629) M/CTE, a favor de la sucesión de **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.453.038; en caso de no encontrarse en curso la sucesión, ábrase un depósito judicial o depósito bancario a favor de terceros u otra figura que se determine para el efecto, a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad determine facultados para recibirlos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión realizar la liberación de la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$26.199.987) M/CTE, de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución a la Compañía Mundial de Seguros S.A., en su calidad de garante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0033 de 2015, suscrito con **DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA (Q.E.P.D)** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.038.

**ARTTÍCULO SEXTO:** Realizar los trámites internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 "Publicidad o Notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio" de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Solicitar a la Oficina de Comunicación, la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil, en la página electrónica del Ministerio

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 NOV 2016



ALVARO ROJAS FUENTES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Elaboró: Esperanza Rodríguez - Carlos J Ruiz

Revisó: Denisse Gisella Rivera S